

Montevideo, 7 de octubre de 2020.

Señora Presidenta de la

Cámara de Senadores

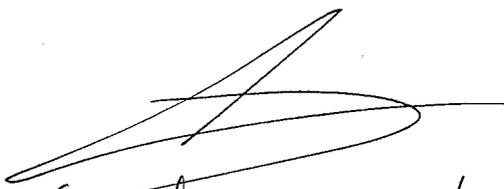
Esc. Beatriz Argimón

Presente

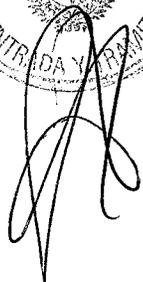
De nuestra mayor consideración:

Por la presente, tenemos el honor de remitir al Cuerpo, a través de Usted, el texto del presente Proyecto de Ley que busca modificar el régimen consagrado en el Art. 49 de la Ley Nº 15.939 de 28 de diciembre de 1987.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra mayor consideración,

  
Carlos Gannera bol.





7/10/2020.

Montevideo, 7 de octubre de 2020

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este proyecto de ley se busca modificar el régimen consagrado en el Artículo 49 de la Ley N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987.

Este proyecto toma en consideración la creación de la carrera de Ingeniería Forestal y la necesidad de incluir en el artículo 49 mencionado, a los técnicos terciarios forestales. Para estas carreras, se debe apostar a generar el ámbito laboral donde puedan aportar y contribuir de mejor manera al desarrollo de la sociedad. A su vez, ambas carreras cuentan con la idoneidad necesaria para cumplir con los cometidos consagrados en la ley, en particular, en cuanto a la elaboración de los planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

La carrera de Ingeniería Forestal y la de técnico terciario forestal, cumplen con la formación necesaria para elaborar los planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques y, por tanto, corresponde su inclusión en el Artículo 49 de la Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987. De esta manera, se propone un artículo donde se incluyan estas profesiones, habilitando a las mismas.

SILVIA WANE  
Silvia Wane

Luciano Venetzer  
Luciano Venetzer

Luciano Venetzer  
Luciano Venetzer

Luciano Venetzer  
Luciano Venetzer

Amanda Della Ventura  
Amanda Della Ventura

STANLEY  
Stanley

Eduardo Bonomi  
Eduardo Bonomi

Eduardo Bonomi  
Eduardo Bonomi

Eduardo Bonomi  
Eduardo Bonomi

MARÍA BERGAMINI  
MARÍA BERGAMINI

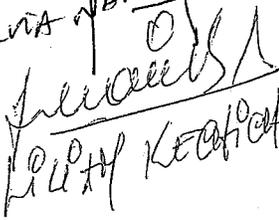
Charles Carreras  
Charles Carreras

ESTER ESCOBAR  
ESTER ESCOBAR

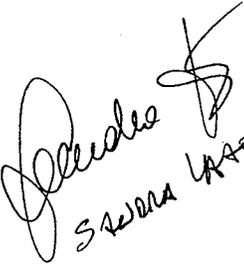
**LEY MODIFICATIVA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 15.939**

Artículo Único: Sustitúyese el Artículo 49 de la Ley N° N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

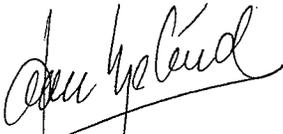
“ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnicos terciarios forestales.”

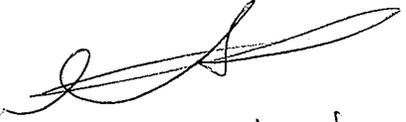
  
SILVIA NAVE  


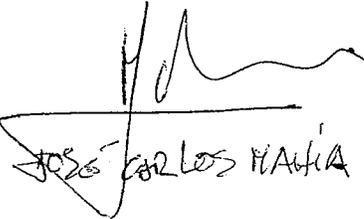
  
Eduardo Bonomi

  
Sandra Lara

  
Amanda Della Ventura

  
Aldo Herrera

  
Oscar Alvarez

  
JOSÉ CARLOS MATÍA

  
E. Rivas

  
Carlos Carrera

  
Daniel

  
LUCIO TOPOLOANSKY

